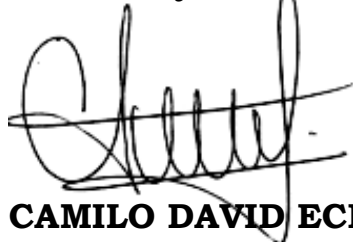


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el día 23 de julio de 2020 correspondió por reparto la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **FRANCY JANETH SALAZAR ISAZA** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** radicada con el número **2020-00082-00**.

Puerto Boyacá, 23 de julio de 2020.



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, veintitrés de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación. 2020-00082-00
Auto de interlocutorio No.094

Teniendo en cuenta que la acción de tutela promovida por la señora **FRANCY JANETH SALAZAR ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46644284 expedida en Puerto Boyacá, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, cumple de manera formal con los presupuestos previstos en los artículos 50 y 14 del Decreto 2591 de 1991, habrá de **ADMITIRSE**, para estudiar la protección de sus derechos fundamentales.

Se **VINCULARÁ** de manera oficiosa a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**, y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** al presente trámite constitucional, teniendo en cuenta que eventualmente podrían verse afectadas con la decisión.

Así mismo, como quiera que se advierte interés en las resueltas de este proceso, por parte de los aspirantes de la Convocatoria Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, Boyacá Cesar y Magdalena, se **ORDENARÁ** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** que publique copia de la acción de tutela y de la presente

providencia en su página web oficial, y en el aplicativo **SIMO** en el link correspondiente de la convocatoria, así como en la página de la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, para que quienes consideren que con las decisiones que se adopten en esta acción se puedan ver lesionados en sus derechos, se hagan parte.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **FRANCY JANETH SALAZAR ISAZA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** al presente trámite constitucional.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, Boyacá Cesar y Magdalena,** razón por la que se le **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** que publique copia de la acción de tutela y de la presente providencia en su página web oficial, y en el aplicativo **SIMO** en el link correspondiente de la convocatoria, así mismo se realice en la página web de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,** para que quienes consideren que con las decisiones que se adopten en esta acción se puedan ver lesionados en sus derechos, se hagan parte. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los intervinientes en el concurso de méritos de la referencia.


CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las accionadas por el medio más rápido o eficaz, a fin de que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, solicitando y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término se contará a partir del recibo de la respectiva comunicación.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a. DOCUMENTALES:** Ténganse por su valor probatorio los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de solicitud de amparo constitucional.
- b. INFORMACIÓN REQUERIDA:** Las entidades accionadas deberán rendir informe pormenorizado en relación con los hechos del caso planteado.
- c.** Practíquense otras pruebas que sean necesarias en el transcurso del trámite de esta acción constitucional, para establecer debidamente todos los hechos que conduzcan a determinar si a la peticionaria se le está amenazando o vulnerando algún derecho fundamental.

SEXTO: NOTIFICAR las actuaciones de esta acción de amparo constitucional a los sujetos procesales que intervienen en la misma Conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo señalado por el art. 5° del Decreto 306 de 1992 tal como lo ordena el art. 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEERRY
JUEZ